

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN EL CONDICIONAMIENT DEL PASSEIG DE LA SAFOR I ACCESIBILITAT DES DEL CARRER ALCUDIOLA PARA EL AYUNTAMIENTO DE RAFELCOFER MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

Mediante resolución de este órgano de contratación y conforme dispone el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se inició expediente administrativo para la contratación de la obra consistente en “Acondicionamiento del Paseo de la Safor y accesibilidad desde la calle Alcudiola” para el Ayuntamiento de Rafelcofer mediante procedimiento abierto simplificado, tras motivarse la necesidad del mismo en los términos del artículo 28 de la precitada ley.

El apartado 4 del aludido precepto señala que en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

El artículo 63 LCSP dispone que su apartado 3 letra a) que, en el perfil del contratante, deberá publicarse la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto



del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

A efectos de cumplir con la obligación de justificar en el expediente y en un único documento los extremos indicados en el apartado 4 letras a) a g) del aludido artículo 116 LCSP, consta en el expediente memoria justificativa del contrato que se deberá publicar en el perfil del contratante.

De conformidad con el artículo 116.3 de la LCSP, al expediente se incorporarán, asimismo, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

El artículo 122.2 de la aludida norma legal obliga a que los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyan los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.

Podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, y, podrán establecer penalidades, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.



El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), vigente en todo lo que no contradiga la LCSP y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 67 concreta el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. En su apartado segundo indica el contenido general para cualquier pliego y en el apartado siete, el específico para el contrato de servicios. Consta en el expediente el Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al pliego de prescripciones técnicas particulares, el artículo 124 de la LCSP, regula las reglas para establecer las prescripciones técnicas y sus prohibiciones, determinándose su contenido en el 68 del RGLCAP. Consta en el expediente Pliego de prescripciones técnicas.

### **Procedimiento y criterios de adjudicación.**

El artículo 117.1 de la LCSP, establece que, completado el expediente de contratación, el órgano de contratación dictará resolución motivada, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, que comprenderá también la aprobación del gasto. Y, respecto del pliego de cláusulas administrativas particulares, el artículo 122.1 de la LCSP dispone que éste pueda aprobarse, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.

En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones. La misma previsión se contiene respecto del pliego de prescripciones técnicas particulares en el artículo 124 del texto legal citado.

Por todo ello y en función de las competencias atribuidas, y por el medio:

**RESUELVO**



PRIMERO. - Aprobar el expediente de contratación relativo al contrato de obra de “Acondicionamiento del Passeig de la Safor i accesibilitat des del carrer Alcudiola” para el Ayuntamiento de Rafelcofer.

Las características del contrato son:

**a) Procedimiento de licitación:** Abierto simplificado.

**b) Tramitación del expediente:** ordinaria.

**c) Criterios de adjudicación:**

Oferta económica—> 100 puntos

**d) Presupuesto base de licitación:**

Base Imponible	139.008,27 €
IVA: 21%	29.191,74 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>168.200,00 €</b>

**d) Plazo de duración:** 5 meses.

**e) Garantía definitiva y complementaria:** 5% cada una del precio de licitación.

SEGUNDO. - Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que consta en el expediente.

TERCERO. - Aprobar el pliego de prescripciones técnicas particulares que consta en el expediente.

CUARTO. - Autorizar el gasto que para el Ayuntamiento de Rafelcofer supone la contratación del servicio indicado.

QUINTO. - Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la convocatoria de licitación del contrato en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Rafelcofer ubicado en la plataforma de contratación del Sector Público.



SEXTO.- Otorgar un plazo de 20 días contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante ubicado en la plataforma de contratación del Sector Público para que cualquier persona física o jurídica que reúna los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares pueda presentar propuesta conforme a lo dispuesto en dicho pliego.

En Rafelcofer, a fecha de la firma electrónica.

